



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00098-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JOSE DE JESUS JULIO ROJAS

EJECUTADO: INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S.

Riohacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la empresa ejecutada y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JOSE DE JESUS JULIO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.100 y, en contra de INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., identificada con NIT 900.223.896-4, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/L, contenida en letra de cambio No. 001 de fecha 8 de enero de 2020, Más los intereses a plazo causados desde el 9 de enero de 2020 hasta el 8 de febrero de 2020 a la tasa del 1.5% mensual, y, los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la empresa ejecutada INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que la empresa ejecutada INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e04d0afd9de51a884429c1392673169ef0e7bb9260774cb9c161470f9d6c2706**

Documento generado en 09/02/2021 10:56:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**